- 7.º Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con metivo de las obras o servicios, puedan irregarse, tanto durante su construc-ción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.
- 8.º Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidraulico de Santa Cruz de Tenerife.
- 9.º Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas obras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dioten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquel.
- El concesionario queda obtigado a remitir anualmente al Servicio Hidraulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de al Servicio riditadico de Santa Cruz de reigente el resultado de dos aferos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprebar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.
- 11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá interventr en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan
- 12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite regla-mentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.
- 13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases mefíticos en las labores, a fin de poder esta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como a someter a la aprobación de dicha Jefatura las ingialaciones mecánicas de perfonación de ventuación de december de la composición de december de la constante de perfonación de december de la constante de ración y ventilación que sean necesarias para la ejecución de las obras, debiendo nombrar a un facultativo legalmente autori-zado para la dirección técnica de los trabajos.
- 14. El concesionario queda obligado a entregar al Ayuntamiento afectado el 5 por 100 de las aguas que se alumbreo, libre de todo gasto, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.
- 15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.
- 16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como de los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su eje-

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de enero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Llodio (Alava) para aprovechar aguas del río Altube, en término municipal de Orozco (Vizcaya), con destino a la ampliación del abastecimiento de Llodio.

El Ayuntamiento de Llodio ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguae del río Altube, en término municipal de Orozco (Vizcaya), y esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar al Ayuntamiento de Llodio (Alava) la concesión de un caudal de 50 litros por segundo, derivados del ric Altube, en término municipal de Orozco (Vizcaya), con destino a la am-pliación del abastecimiento de Llodio, con sujectón a las siguientes condiciones:

- 1.4 Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y que por esta resolución se aprueba. La Co-misaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar peque-ñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen alteración en la esencia de la concesión.
- 2.º Las obras se ajustarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas a consecuencia de la aprobación definitiva del proyecto y subasta de la misma.

- La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaria de Aguas del Norte de España podrá exigdel concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmento que el volumo a utilizado por el concesionario no oxcede, en ningún caso, del que se autoriza.
- 4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Norte miento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Norte do España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se criginen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabaĵos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.4 Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita al use indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquél.

- 7." La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, un la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.
- e." Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbros existentes.
- 9. En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.
- 10.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.
- 11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigent o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato paccidentes de trabajo y demás de carácter social.
- 12.4 El concesionario queda obligado a cumpiir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.
- 13.º Cæducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélia según los trámites señalados en la Ley y Regiamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

Madrid, 25 de enero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia (3.º Sección) por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de construcción de la variante de la carretera N-VI, de Madrid a La Coruña, entre los puntos hilométricos 388,300 al 414,000, trama Ponferrada-Villafranca del Bierzo. Término municipal de Villafranca fleón!

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Loy de Expropiación Forzosa, que el próximo dia 14 de marzo, a las diez horas y en el Ayuntamiento de Villafranca, se iniciará el levantamiento dol acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se citan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

León, 24 de febrero de 1973.—El Ingeniero Jefe.—2.252-E.

León, 24 de febrero de 1973.—El Ingeniero Jefe.—2.252-E.